

BOLETIN ECLESIASTICO

Salen este periódico todos los sábados. Precio de suscripción 50 rs al año, 7 y medio por trimestre franco de porte.

DEL

Se suscribe en Leon casa de los SS. Viuda de Miñon é hijos, y en esta ciudad en la redaccion del mismo.

OBISPADO DE ASTORGA.

GOBIERNO ECLESIASTICO DEL OBISPADO DE ASTORGA.

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario general de la Sta. Cruzada, ha dirigido al Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis el despacho siguiente.

NOS JUAN JOSE, CARDENAL BONEL Y ORBE, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, CANCELIER MAYOR DE CASTILLA, CAPELLAN MAYOR DE LA REAL IGLESIA DE SAN ISIDRO DE MADRID, PRO-CAPELLAN MAYOR HONORARIO Y CONFESOR DE LA REINA NUESTRA SEÑORA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III, Y DE LA AMERICANA DE ISABEL LA CATOLICA, SENADOR DEL REINO, PRESIDENTE DE LA REAL CAMARA ECLESIASTICA Y COMISARIO APOSTOLICO GENERAL DE LA SANTA CRUZADA Y DEMAS GRACIAS PONTIFICIAS EN TODOS LOS DOMINIOS DE S. M. ETC., ETC.

A vos nuestro venerable her-

mano en Cristo Padre el R. Obispo de Astorga salud y gracia. La Santidad de Pio IX, que actualmente gobierna la Iglesia, considerando los grandes gastos que son necesarios para sostener el culto, prorogó la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composición y Lacticinios por tiempo de doce años, de los cuales la tercera predicación es la que ha de verificarse para el próximo venidero de mil ochocientos cincuenta y tres. Y pues veis lo mucho que esto importa al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de la Cristiandad, os encargo deis órden para que en vuestra Iglesia sea recibida dicha Santa Bula, con la solemnidad que corresponde, y que los curas párrocos de las demás de vuestra diócesis, ejecuten la predicación segun les prescribais y en los dias que por mas cómodos juzgáren pueden asistir sus feligreses sin riesgo

ni perjuicio de sus labores y frutos, á fin de que se instruyan del tesoro de indulgencias y privilegios que por la misma se les concede. Por tanto, y para que los mencionados párrocos desempeñen este cometido con el celo conveniente, os encargo concurráis, por parte vuestra, á tan importante fin, haciéndoles las preveniciones que estimáreis en vuestro celo Apostólico, para que cumplan con la mayor exactitud cuanto les ordenáreis tocante á la predicacion y expendicion de la Santa Bula.

La limosna que hemos señalado, y deberá darse por los respectivos sumarios de la gracia, segun en los mismos se expresa, es la siguiente: por la Bula de Ilustres diez y ocho reales; por la de Vivos tres reales; por la de Difuntos tres reales; por la de Composicion cuatro reales y diez y ocho maravedís; por la de Lacticios de primera clase veinte y siete reales; por la de segunda nueve reales; por la de tercera cuatro reales y diez y ocho maravedís, y por la de cuartos reales vellon.

Las personas, que entendieren en su espendicion y colectacion de la limosna, se arreglarán y procederán conforme á la instruccion que llevaren, sin escederse de ella, y prevendreis á los curas y clérigos de vuestra diócesis, la

guarden y cumplan. Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Madrid á 6 de Octubre de 1852.
=Juan José Cardenal Bonel y Orbe Arzobispo de Toledo.
=Por mandado de S. Ema. el Cardenal Arzobispo mi Señor, Don Antonio Aguado y Lopez, Secretario.

Como Gobernador de la diócesis en ausencia y con facultades de Ilmo Prelado, he venido en disponer en cumplimiento del anterior despacho, que los señores párrocos y ecónomos, publiquen la Sta. Bula de la Cruzada en sus respectivas Iglesias el próximo Domingo de Quincuagésima, segun es costumbre y al tiempo de la misa parroquial, invitando anticipadamente á los señores alcaldes y ayuntamientos en los pueblos cabeza de distrito municipal por si gustan asistir á la funcion religiosa, y adoptando los medios que crean conducentes para que tenga toda la importancia que se merece, el acto solemne de publicar las gracias y privilegios que generosamente dispensa á los españoles el Padre comun de los fieles.

Nuestro Ilmo. Prelado deseando ardientemente no omitir medio alguno, para que sus amados diocesanos consigan la eterna felicidad, se ha dignado encargarme que al disponer la publicacion de la Sta. Bula, escite en su nombre, como lo egecuto, el acreditado celo de los señores párrocos y ecónomos de la diócesis, á fin de que recuerden á sus feligreses cuántos y de cuán gran-

de estima son los beneficios que por aquella se nos conceden, y les exortan tambien con la eficacia posible, á que procuren aprovecharse de una concesion Pontificia que pone en nuestras manos poderosos y abundantes recursos para trabajar con fruto en la interesante obra de nuestra santificacion.

La ignorancia que por desgracia se advierte en personas de todas clases y condiciones acerca de las inestimables y copiosas gracias que encierra la Sta. Bula, es á no dudar una de las principales causas de la estraña y lamentable indiferencia con que se la mira, y del poco uso que de ella se hace con grave perjuicio de las almas. Es pues indispensable desterrar tan fatal ignorancia, es menester persuadir á los fieles de la alta importancia que á los ojos de la Religion y de la historia tiene la Sta. Bula, es necesario hacerles conocer cuan interesantes son para nuestro bien espiritual y temporal las gracias y privilegios que por ella se nos conceden. Como Españoles debemos tener en el mayor aprecio una Bula, recuerdo preciso de la ardiente fé y acrisolada piedad de nuestros mayores y de los eminentes servicios que en época remota prestaron á la causa de la Religion no menos que á la de la humanidad. Y como católicos debemos recibir con veneracion profunda una cédula de perdon y misericordia, que ya por las facultades que concede, ya por las indulgencias que otorga, facilita en gran manera la remision de los pecados, pro-

cure la tranquilidad de las conciencias y proporciona medios abundantes con qué satisfacer á la justicia del Cielo por las penas merecidas por nuestras culpas.

¡Bien conocen los impíos todo el valor de la Sta. Bula, y cuán poderosamente influye en la conservacion de la fé, en los progresos de la piedad y en la reforma de las costumbres! Por eso le han declarado tan cruda guerra, por eso se valieron de todas las armas, hasta de la sátira y del ridículo para hacerla caer en desprecio y apartar á los fieles de su adquisicion. ¡Lastima grande que muchos de estos se hayan dejado seducir por las estúpidas bufonadas de la impiedad! ¡Lastima grande que hayan desoido la voz de sus párrocos, verdaderos interesados en su salvacion, por seguir la de los Apóstoles del error y de la mentira! Terrible cuenta sin duda alguna han de dar al Supremo Juez los que así proceden, porque desprecian las riquezas de la misericordia de Dios, porque no se aprovechan de los tesoros de la Iglesia que con mano liberal nos franquea el Romano Pontífice quien por una insignificante limosna destinada á un fin sobremanera santo, cual es el culto del Señor y la reparacion de sus templos, nos hace participantes de las mismas gracias y privilegios concedidos á nuestros mayores como premio de sus trabajos por la defensa, propagacion y exaltacion de la Sta. fé católica.

A los señores párrocos toca gravar profundamente en el corazon

de sus feligreses estas tristes verdades, y otras muchas que no se ocultan á su ilustrado criterio; á ellos pertenece hacerles ver, cuanto facilitan la consecucion de la felicidad eterna, las gracias y privilegios que la Sta. Bula nos concede, y cuanta es la responsabilidad de los que la desprecian ó la miran con indiferencia.

Debo advertir á los señores párrocos y mas confesores, que se ha hecho una innovacion en cuanto á la facultad de absolver de reservados sinodales que se concede por la Bula de la Sta. Cruzada, como pueden ver en los sumarios de este año. Antes, en virtud de la Bula se podia absolver al que la tuviese, de los reservados sinodales *toties quoties* ó siempre que incurriesen en ellos, y de los papales dos veces, una en sana salud, y otra en el artículo de la muerte. Mas ahora lo mismo de los sinodales que de los papales, solo se puede absolver dos veces, como antes se hacia con estos últimos.

Los señores párrocos y ecónomos leerán esta circular en la misa popular del primer dia festivo, ó del en que se haga la publicacion. Fijarán tambien en la puerta de la Iglesia, ó donde sea costumbre, el edicto para el uso del indulto cuadregesimal que antes de ahora se les ha remitido, y advertiran á sus feligreses que no pueden aprovecharse del indulto si no tienen la Bula de la Sta. Cruzada. Astorga Enero 19 de 1853.—Antonio Raymundo Tettamancy.

GOBIERNO ECLESIASTICO DEL OBISPADO DE ASTORGA.

El Excmo. Sr. Comisario general de los antiguos lugares de Jerusalén, con fecha 14 del corriente dice á este Ilmo. Prelado lo que sigue.

»Ilmo. Sr.—Habiéndose dignado S. M. la Reina, nombrar para Comisario de la Obra pia en esa diócesis á D. Eugenio Burgueño, canónigo de la misma; tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. I. rogándole al mismo tiempo tenga la bondad de dar las órdenes oportunas á fin de que sea reconocido por los señores curas párrocos y demás funcionarios eclesiásticos de esa diócesis, y se digne facilitarle cuantos auxilios estén en las facultades de su elevada autoridad y pueda reclamar para el mejor desempeño de su cometido.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1853.—Miguel Golfanguer.”

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín eclesiástico á fin de que los señores párrocos y ecónomos reconozcan al Sr. D. Eugenio Burgueño, canónigo de esta Sta. y Apostólica Iglesia, por Comisario de la Obra pia en esta diócesis y den puntual y esacto cumplimiento á cuantas órdenes tuviere por conveniente comunicarles en el ejercicio del importante y piadoso cargo que S. M. se dignó confiar á su acreditada discreccion y esmerado celo. Astorga 18 de Enero de 1853.—Antonio Raymundo Tettamancy.

No habiendo comenzado nuestro Boletín hasta el 16 de Octubre último, juzgamos que nuestros lectores verán con gusto é interés la siguiente reseña eclesiástica del año de 1852, que tomada de la *España*, han publicado despues otros periódicos.

«La historia podrá registrar muy pocos periodos tan fecundos en hechos importantes para la Iglesia de España como el año de 1852.

La publicación de un Concordato, verificado en el anterior, suponía ya grande actividad en esas regiones y hacía esperar grandes medidas para plantear las disposiciones que aquel contenía. La realidad, sin embargo, ha escedido todas las espectaciones, y lo que en otras épocas hubiera dado lugar á interminables consultas y á dilaciones infinitas, ha sido ejecutado con una prontitud, una perseverancia, un celo y una cordura, que hasta ahora no se habia visto ningun ejemplo. Es singular honra para nuestra patria haber sido de las primeras que, sobreponiéndose á desacreditados juicios, hijos de las doctrinas impías de recientes generaciones, han tratado y encaminado las cosas que afectan ó tienen relacion con la Iglesia católica por las sendas de la verdadera doctrina y de la ciencia verdadera.

Es casi imposible hacer una reseña de lo ocurrido en España sobre este punto, y solo nos permite la tarea que hoy nos imponemos, indicar los hechos principales, recordando á nuestros lectores algunos

artículos que en el discurso del año hemos publicado ya sobre puntos especiales.

Siguiendo el orden cronológico de los hechos aparece en primer lugar la declaracion hecha por el representante de S. S. acerca del ejercicio y modo de ejercer las facultades apostólicas y otras atribuciones que hasta entonces habian correspondido al comisario general de Cruzada, declaracion que reclamaba la tranquilidad de las conciencias despues de la supresion de aquella comisaría, y á la que se siguió la no menos deseada sobre las reglas con que habian de administrarse los fondos de la misma procedencia. En este particular se han dictado en todo el año disposiciones importantes, hasta la última en que se ordena que los diocesanos, pagados ya los atrasos en que se hallaba el fondo del indulto cuadregesimal, cobren y distribuyan, segun su conciencia, los productos que en 1853 pertenezcan al mismo.

Se ha encargado y rogado á los prelados que al hacer las visitas de sus diócesis, visiten tambien las escuelas de instruccion primaria y den cuenta al gobierno de las faltas que en ellas se observaren.

Se ha declarado que los diocesanos, de cuya autoridad dependen los conventos de religiosas dedicadas á la enseñanza, tendrán, cada uno en sus diócesis, la superior direccion é inspeccion de la enseñanza que se dá en ellos.

Se ha mandado que en lo suce-

sivo el instituto de las hijas de la Caridad dependa del ministerio de Gracia y Justicia.

Se han establecido en las capitales de todas las diócesis comisiones investigadoras de memorias, aniversarios y obras pias, á fin de que tengan debido cumplimiento los deseos de los fundadores, y á la vez no se defrauden los intereses del Estado.

Se han derogado las disposiciones del 41 sobre capellanías, dejando, por consiguiente, subsistir de estas aquellas cuyos bienes no hubiesen sido ya adjudicados, y declarándolos título de ordenacion para en adelante.

Se ha facultado á los diocesanos para conferir las sagradas órdenes con el título de patrimonio á todos los que creyeren necesarios al mejor servicio de la Iglesia.

Se ha declarado definitivamente arreglado el personal de las iglesias, y en consecuencia, vigentes todas las disposiciones del Concordato sobre este punto, respecto de las metropolitanas desde el 1.º de Julio, y respecto de las sufragáneas desde el 1.º de Octubre últimos.

Se han suprimido en las universidades las facultades de teología, y dando cumplimiento al artículo 28 del Concordato, se han regularizado los Seminarios, limitando á ellos el estudio de las ciencias eclesiásticas, dándoles un plan de estudios peculiar atribuyéndoles exclusivamente la facultad de conferir grados en teología y cánones.

Se ha dispensado á las hermanas

de la Caridad de la necesidad de obtener el título de maestras para ejercer la enseñanza.

Se ha determinado el número de conventos de monjas que ha de haber en toda la península, fijando la clase de servicios que cada uno de ellos deberá prestar al público, y el *máximum* de religiosas que podrá tener. No será fuera del caso advertir aquí, que el número de monjas que se marcaba en los diferentes Reales decretos, no era el de las que iban á ser admitidas de nuevo, como muchos han afectado creer, sino el que podría tener en todos tiempos cada convento; de modo que ahora solo se podían admitir las pocas ó muchas que faltaran para completarlo.

Se han cambiado las dotaciones de todo el clero de nuestras Antillas, y se ha mandado que cesen desde luego ciertas exacciones parroquiales que aparecían ociosas.

Se han restablecido las congregaciones de sacerdotes seculares de San Vicente de Paul y de San Felipe Neri, y se han abierto en la península para las misiones de Ultramar, casas-noviciados de jesuitas, franciscanos, recoletos y escolapios.

Se ha mandado á los prelados y cabildos procedan desde luego á la reforma ó formacion de estatutos para sus iglesias, remitiéndolos al gobierno antes de ponerlos en ejecucion, á fin de que haya la posible uniformidad en todos los de la monarquía.

Con motivo de las cuestiones suscitadas por un periódico de pro-

vincia entre las dos autoridades eclesiástica y municipal, se han hecho importantísimas declaraciones acerca del ejercicio del poder espiritual de los obispos, dándoles toda la libertad que pueden necesitar para el desempeño de las funciones de su ministerio.

Se han provisto todas las vacantes que habia ido produciendo en el alto clero el largo espacio de 17 años, y se ha arreglado el personal de todas las iglesias, conforme á las prescripciones del último Concordato.

Se han provisto tambien, previo concurso, 387 curatos en varias diócesis, y, trabajándose sin cesar en la nueva circunscripcion de diócesis y en un nuevo arreglo parroquial, se han pasado ya todos los datos y todos los trabajos hechos á la nunciatura para la definitiva resolucion que ha de producir el acuerdo de ambas potestades.

Se han provisto, por fin, todas las iglesias vacantes, algunas de ellas viudas de sus pastores hacia largos años; y á estas horas, si dos de los nombrados, los que lo fueron para Vich y Tarazona, no hubieran renunciado con insistencia el cargo á que se les llamaba, todos los obispos de España tendrían prelado y pastor.

Hé aquí los hechos principales que figuran en la historia de la Iglesia española en el año de 1852; memorables algunos de ellos por su importancia intrínseca, por las circunstancias en medio de las cuales se han producido, por los resultados que con el tiempo habrán de

dar, y mas que todo, preciso es repetirlo, por el fondo de cordura que revelan en quien los ha ejecutado, y de verdadera fé religiosa en el pueblo para quien se ha ejecutado.»

El *Monitor*, periódico oficial de Paris, publica el siguiente decreto acerca de la celebracion de Concilios:

«Napoleon, etc.—Vista la esposicion de nuestro ministro secretario de Estado en el departamento de instruccion pública y de cultos;—Vistos los artículos 1.º y 16 del Concordato del 26 mesidor, año IX;—Visto el artículo 4.º de la ley orgánica del 18 germinal, año X;—Vistos los decretos de 16 de Setiembre de 1849; 22 de Mayo de 1850, y 2 de Setiembre de 1851, que han autorizado á los arzobispos y obispos á tener Concilios provinciales y sínodos diocesanos;—Hemos decretado y decretamos lo siguiente:—Artículo 1.º Están autorizados, durante el año de 1853, los Concilios metropolitanos y los sínodos diocesanos que los arzobispos y obispos juzguen útil reunir en sus metrópolis ó diócesis para el arreglo de los negocios que en el órden espiritual pertenecen al ejercicio del culto y á la disciplina interior del clero.—Art. 2.º Nuestro ministro secretario de Estado del departamento de instruccion pública y de cultos, queda encargado de la ejecucion del presente decreto, que será insertado en el *Boletin de las leyes*.—Dado en el palacio de las Tulle-

rías á 8 de Enero de 1853.=Napoleon.=Por el emperador etc.»

Leemos en el *Diario oficial* de Roma del dia 30 de Diciembre último, llegado hoy.

»Su Santidad recibió ayer del Excmo. señor comendador D. José del Castillo y Ayensa las cartas credenciales de Su Magestad católica, que le acreditan cerca de Su Santidad como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario.»

(Católico.)

El *Ami de la Religion* de París publica lo siguiente:

«La Santa Sede ha dirigido últimamente á todas las grandes potencias católicas de Europa una circular en que manifiesta la necesidad de proteger los intereses de los habitantes católicos de la Bosnia y de la Hercegovina que gimen bajo grave opresion.»

(Id.)

ESTANCIAS

CANTADAS EN EL DIA 9 DE ENERO DE 1853;

Á LA CONSAGRACION

del Ilmo. Sr. D. Telmo Maceira,
OBISPO DE MONDOÑEDO.

¡Oh por siempre feliz, Mondoñedo!

Hoy cual nunca tú estrella brilló.
Hoy de Dios el fuertísimo dedo
Con los hijos de Tuy te ensalzó!

¡Oh mil veces feliz, Mondoñedo!
¡A Melgar y á Maceira loór!
¡Dulce prez para tí, Forcelledo!
¡Prez á tí, de Plasencia pastor!

Cantad hoy la Clemencia Divina;
Hoy Tudenses, alegres cantad;
Que á Maceira feliz le destina,
Como un astro brillante de paz.

Ensalcemos al noble patricio;
Ensalcemos al noble Pastor;
Ensalcemos á aquel, que propicio
A su cumbre llevóle el SEÑOR.

A la cumbre del monte sublime,
Donde fuerte cual otro Moisés,
Generoso á su pueblo redime,
De cadenas librando sus pies.

¡Oh! ¡Mil veces feliz, Mondoñedo!
A Melgar y á Maceira loór!
¡Dulce prez para tí, Forcelledo!
¡Prez á tí, de Plasencia Pastor!

Bendicion, esclamemos gozosos,
Bendicion á los *Nuncios de Dios!*
Bendicion ¡oh pastores divinos!
Que el SEÑOR por su mano os ungió....

ANTONIO ROTEA.